



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 473 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2011

**VISTO:** El Informe N° 625-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, con Proveído N° 315210-2011/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 163-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Informe N° 948-2011/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC, Informe N° 939-2011/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC y la solicitud de don Marino Paitan Contreras de fecha 25 de julio del 2011; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, estando a los alcances que cada uno de los principios antes mencionados propone, en particular los principios de impulso de oficio y de privilegio de controles posteriores, los que establecen que “*las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*”, así como que “*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*”, se ha procedido a reevaluar mediante Opinión Legal N° 163-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, la petición hecha por don Marino Paitan Contreras, sobre pago de incentivos laborales, dejados de percibir en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 227-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, del 13 de julio del 2011, así como de los antecedentes que dieron lugar a su emisión;

Que, al respecto, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, siendo esto así, constituyendo la anulación de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, deviene pertinente avocarse a la revisión de los actuados que



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 473 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2011

dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 227-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, debiendo de reconducirse el trámite bajo el ejercicio del principio de privilegio de controles posteriores o de fiscalización posterior;

Que, consecuentemente del estudio de la documentación que obra en autos se ha podido verificar que mediante Informe N° 948-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-DRIC, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones amplía su Informe haciendo referencia que el destaque del recurrente nunca se ha efectivizado, en razón a que la maquinaria pesada se le hizo entrega al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salcahuasi, refiriendo además que dicho trabajador ha continuado con sus labores dentro de la Entidad, sin embargo al no haberse comunicado en su oportunidad se ha causado perjuicio al trabajador, al recortarse el pago de sus incentivos laborales mediante un acto administrativo que no ha sido ejecutada por causas ajenas a él;

Que, estando a la Opinión Legal, deviene pertinente declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 227-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, debiéndose tomar las acciones necesarias, a efecto de que el servidor Marino Paitan Contreras cobre los incentivos laborales dejados de percibir en mérito a la Resolución materia de nulidad y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 227-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 13 de julio del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar los cálculos correspondientes para el desembolso de los incentivos laborales dejados de percibir por el servidor Marino Paitan Contreras en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 227-2011/GOB.REG-HVCA/ORA.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL